



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **ADJUDICACIÓN DE APOYO**
Radicación **41001-31-10-001-2018-00102-00**
Demandante **NELIA IDARRAGA**
Discapacitado **ERMINSON OLAYA IDARRAGA**
Actuación **INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO/ A.S**

Neiva, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que a la fecha no se ha integrado debidamente el contradictorio, aplicando lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 55 del Código General del Proceso, en el sentido de designarle al titular del acto jurídico **ERMINSON OLAYA IDARRAGA** un curador para su representación en este asunto, y en ese sentido, se designa al abogado **ROQUE JULIO VARGAS PARDO**, persona mayor y vecino de la Ciudad de Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía Numero 83.229.019 y tarjeta profesional de abogado Número 192716 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la defensa de sus derechos en el trámite judicial, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días para contestarla. Porsecretaría infórmese por secretaría la designación efectuada, remitiendo al correo electrónico portado del profesional del derecho rjulio1031@hotmail.com, el expediente digitalizado y la presente decisión, con la advertencia que su cargo es de forzosa aceptación (numeral 7 Art. 48 C.G.P.).

Finalmente, se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-neiva>

Notifíquese.


DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez